

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 28, correspondiente al día 12 del actual, se halla inserta la siguiente orden de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola:

«El artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1933, dispone que todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que comprén uva fresca, pisada o de cueлга, vinificable, quedan obligados a presentar, durante el mes de noviembre de cada año en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros del vino o de los productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como las existencias de cada uno de ellos, que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha de la declaración.

Como se precisa la obtención de dichas declaraciones de cosechas y existencias para el establecimiento de una estadística completa, base indispensable para la adopción de cuantas medidas tiendan a ordenar el mercado de vinos y a proteger el sector vitivinícola,

Esta Presidencia ha acordado:

Primero. Todos los productores, vinicultores, comerciantes, exportadores detallistas, y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva, declararán en los diez últimos días del actual mes de noviembre las existencias que de aquéllos posean en 20 de dicho mes, especificando por separado los procedentes de la actual co-

secha y los elaborados en campañas anteriores.

Segundo. Dicha declaración se presentará por triplicado con arreglo al modelo número 1, dentro del plazo antes marcado, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique la bodega o establecimiento comercial del declarante, prestando declaración aislada para cada bodega.

No deberán incluirse en estas declaraciones los alcoholes, aguardientes, anisados, licores, etc.

Tercero. No podrá circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva, que previamente no haya sido declarada; y a los contraventores de esta obligación les será formado el expediente oportuno, aplicándoseles las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Cuarto. Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto del vino—Ley de 26 de mayo de 1933—recordarán por medio de bandos el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándolos a presentar las correspondientes declaraciones dentro del plazo marcado en el apartado 1.º Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, que no podrá exceder de diez céntimos por ejemplar, devolviéndoles uno sellado y reservándose los otros dos, que remitirán, para su comprobación, dentro de los diez primeros días de diciembre, al Servicio Agronómico Provincial, acompañados de una relación totalizada, con arreglo al modelo número 2, en la que se expresará claramente: Número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechas anteriores. Cada uno de estos dos últimos grupos, se dividirá en dos clases: Secos y dulces. En la primera se incluirán los vinagres y todos aquellos vinos que acusen una

riqueza de licor inferior a dos grados Beaumé. Entre los dulces habrá de incluirse las mistelas, concentrados, arropes, mostos apagados, azufrados, vermuths, que no lleven la denominación de secos y, en general, cuando los vinos contengan una riqueza de licor superior a dos grados Beaumé.

Quinto. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Presidentes de las Juntas Vitivinícolas, dispondrán que los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayuntamientos de su provincia, sean ordenados y archivados juntamente con la relación totalizada por cada Ayuntamiento, hasta que en su día sean reclamados por el Instituto Nacional del Vino.

Remitirán, sin embargo, antes del 20 de diciembre de 1936 a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, un resumen totalizador de las declaraciones presentadas en su provincia, en el que se consignen los cinco siguientes datos: Número de declaraciones presentadas, litros de vinos secos y de vinos dulces elaborados en la actual campaña así como los procedentes de años anteriores.

Sexto. Por los Sres. Gobernadores civiles se ordenará la publicación de esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas y se tomarán las medidas necesarias para hacer llegar a conocimiento de todos los Alcaldes de su demarcación las obligaciones que les impone el artículo 12 de la Ley de 26 de mayo de 1933, así como de las sanciones en que incurran los que incumplan la mencionada disposición.

Burgos 11 de noviembre de 1936. =El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.=Señores Gobernadores Civiles, Ingenieros Jefes de Secciones Agronómicas y Alcaldes de Ayuntamiento.»

Lo que se publica en este período

dico oficial para conocimiento de los interesados y su más exacto cumplimiento.

Burgos 28 de noviembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

**

Los modelos a que se refiere la presente circular se hallan insertos en las páginas 169 y 170 del *Boletín Oficial del Estado*, número 28, que los Sres. Alcaldes reciben al mismo tiempo que el de la provincia.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 44, correspondiente al día 29 del actual, se halla inserta la siguiente orden:

«Es grande la aglomeración del público que acude a las Oficinas bancarias dentro del territorio ocupado, aportando billetes para que se proceda a su estampillado, lo que demuestra la necesidad de conceder una corta prórroga del término señalado para su realización a este respecto, por el Decreto Ley de 12 de los corrientes.

Y en su virtud he acordado:

Que el plazo de quince días hábiles para la presentación al estampillado de los billetes del Banco de España, existentes en territorio nacional ocupado, se prorrogue en la siguiente forma:

Primero. Hasta el día 8 de diciembre próximo tendrán curso legal por todo su valor en el territorio ocupado los billetes del Banco de España puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio último, y en su consecuencia las entidades bancarias y Cajas de Ahorro vendrán obligadas a recibirlos con las formalidades legales en todas las operaciones propias de dichos organismos.

Segundo. Transcurrida aquella fecha y hasta el 14 inclusive del mismo mes de diciembre, los tenedores de los billetes de referencia deberán, para su utilización, presentarlos directamente a los fines del estampillado en los estableci-

mientos señalados en el artículo 4.º del mencionado Decreto-Ley del día 12 del mes en curso.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 28 de noviembre de 1936.—Fidel Dávila.—Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de noviembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Anuncios Oficiales

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Como aclaración a la relación de vacantes inserta en el BOLETIN OFICIAL de 12 del corriente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la orden de la Junta Técnica del Estado de 21 del actual, (Boletín Oficial del Estado número 38), se hace público que las Escuelas que deben ser ocupadas preferentemente por alumnos del Grado profesional que tienen pendiente el año de prácticas del curso de 1936-37, son las siguientes:

PARA VARON

Burgos, «Aneja Normal».
Idem, idem.
Idem, idem.
Villalbilla de Gumiel.
Celadas (Las).
Miraveche.
Berrón (El).

PARA HEMBRA

Burgos, «Aneja Normal».
Idem, idem.
Idem, idem.
Cogollos.
Belorado.
Fontioso.
Sotopalacios.
Valpueda.
Huerta de Abajo.
Valdazo.
Santa María Ananúñez.
Villaño.

Igualmente se hace público que por haberse reintegrado los Maestros de sus Escuelas, deben eliminarse de la relación de Escuelas anunciadas, para su provisión interina, en el BOLETIN OFICIAL de 12 del corriente, las siguientes:

PARA VARON

Partido de Aranda de Duero.
Zuzones, unitaria.
Partido de Belorado.
Villagalijo, mixta.
Partido de Briviesca.
Quintanilla San García, unitaria.
Salinillas de Bureba, mixta.
Partido de Burgos.
Arcos, unitaria.
Celadas (Las), mixta.
Ros, unitaria.

Partido de Castrojeriz.

Olmillos de Sasamón, unitaria.
Sasamón número 2, id.

Partido de Lerma

Pinedillo, mixta.

Partido de Salas de los Infantes

Canicosa de la Sierra, unitaria.
Cascajares de la Sierra, mixta.

Partido de Villadiego.

Bustillo del Páramo, mixta.
Salazar de Amaya, id.

Partido de Villarcayo.

Bedón, mixta.
Rosales, id.
Teza y Lastras, id.
Villaescusa del Butrón, id.

PARA HEMBRA

Partido de Belorado.

Santa Olalla del Valle, mixta.

Partido de Villarcayo.

Valpueda, mixta.

Además se tendrán por eliminadas todas aquellas Escuelas que en el momento de hacerse la propuesta hayan sido ocupadas por sus titulares respectivos.

Burgos 27 de noviembre de 1936.
=El Jefe, Paulino Saldaña.

Alcaldía de San Juan del Monte.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

San Juan del Monte 16 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Valentín Rocha.

Alcaldía de Vadocondes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier perso-

na formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Vadocondes 18 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Severino Leal.

Alcaldía de Hoyuelos de la Sierra.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria que han de servir de base para el año de 1937, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados no se admitirá ninguna.

Hoyuelos de la Sierra 16 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Timoteo Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaveta.

Monasterio de la Sierra.

Alcaldía de Santibañez de Esgueva.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1937 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Santibañez de Esgueva 24 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Exuperio Monzón.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanadueñas 25 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Vicente Acero.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de noviembre de 1936.

Número 255....

Núm. 256. Gobierno Civil. Circular disponiendo que los individuos de las distintas milicias que necesiten viajar en los autobuses de la provincia deberán proveerse del correspondiente pase, expedido por la Sexta División Orgánica, no siendo válidos los demás pases.

Núm. 257. Gobierno Civil. Orden circular dando instrucciones para llevar a la práctica los días del «plato único».

Núm. 258....

Núm. 259....

Núm. 260....

Núm. 261....

Núm. 262....

Núm. 263. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la creación del Servicio de informes urgentes sobre la situación de las personas que se suponen residen en Madrid, una vez que el Ejército Nacional tome dicha capital.

Núm. 264. Gobierno Civil. Circular dando instrucciones para la celebración del «día del plato único».

Núm. 265....

Núm. 266. Gobierno civil. Circular con nuevas instrucciones para la celebración del «día del plato único».

=Diputación provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de noviembre del año actual.

Núm. 267. Gobierno civil. Circular fijando precios para los distintos artículos que se indican y que regirán en toda la provincia hasta el 31 de diciembre del año actual.

Núm. 268....

Núm. 269....

Núm. 270....

Núm. 271....

Núm. 272....

Núm. 273....

Núm. 274....

Núm. 275. Gobierno civil. Circular haciendo público que los industriales, comerciantes y particulares que se resistan a admitir billetes del Banco de España, en las condiciones que indica, serán sometidos a juicio sumarisimo.

Núm. 276. Gobierno civil. Circular disponiendo que toda suscripción, rifa, sellos y demás medios de recaudación no podrá ser puesta en vigor sin previa autorización del Gobierno General.

Núm. 277....

Núm. 278....

Núm. 279. Gobierno civil. Circulares sobre restricción en el consumo de huevos en favor de heridos, enfermos, ancianos y niños, y estableciendo un control sobre las entidades, juntas u organismos que llevan a cabo recaudaciones con fines patrióticos.